

EX-2024-29830759 -APN-DGD#MT.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de agosto de 2024, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **107/75**, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Héctor Ricardo Daer y Carlos West Ocampo, con el Patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo por una parte, y por la otra la representación del sector empleador la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su paritaria Mónica Ghernetti. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

**1. Representación:** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

**3. Vigencia:** el presente acuerdo tiene vigencia desde el 01/4/24 hasta el 31/3/25. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

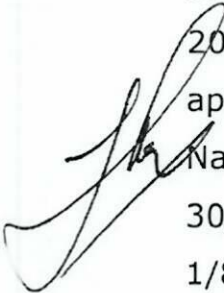
Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.





**4. Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de agosto y septiembre de 2024, la que se hará efectiva en dos tramos de conformidad a la siguiente escala salarial:

<b>CONVENIO COLECTIVO N° 107/75</b>	SAL. BASICO	
	ago-24	sep-24
<b>A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)</b>		
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas , Farmacéuticos y Kinesiólogos	904.851,35	939.486,81
1) Obstétricas e Instrumentadoras	846.142,05	878.530,26
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	831.308,62	863.129,05
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	809.056,67	840.025,35
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	809.056,67	840.025,35
d) Visitadoras sociales	809.056,67	840.025,35
e) Mayordomos	809.056,67	840.025,35
3) a) Transfusionistas	809.056,67	840.025,35
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	752.194,39	780.986,52
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatria y riñon artificial ;Masajistas y Pedicuros	786.806,53	816.923,53
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	786.806,53	816.923,53
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	752.194,39	780.986,52
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	752.194,39	780.986,52
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	786.806,53	816.923,53
b) Personal destinado a la atención de gerontes( Geriatria)	727.796,28	755.654,52
7) a) Ascensoristas	699.040,23	725.797,75
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	699.040,23	725.797,75
8) Fotógrafo	680.499,76	706.547,60
9) a) Personal de lavadero	669.373,76	694.995,72
b) Personal de ropería	669.373,76	694.995,72
10) a) Camilleros	680.499,76	706.547,60
b) Personal de comedores	680.499,76	706.547,60
<b>B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>		
1) Capataces	809.056,67	840.025,35
2) Oficiales	765.170,91	794.459,75
3) Choferes	699.040,23	725.797,75
4) Medio-Oficiales	720.673,85	748.259,45
5) Porteros y Serenos	691.625,10	718.098,79
6) Peones en general	680.499,76	706.547,60
7) Jardineros	665.662,94	691.142,86
<b>C: PERSONAL DE COCINA</b>		
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiamblera	765.170,91	794.459,75
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiamblera	723.144,19	750.824,36
3) Personal de despacho de comida	665.662,94	691.142,86
4) a) Encargado de office	723.144,19	750.824,36

b) Ayudante de cocina	708.308,22	735.420,50
c) Cafetero	665.662,94	691.142,86
5) Cacerolero	665.662,94	691.142,86
6) Peón en general	665.662,94	691.142,86
<b>D: PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
1) Jefe y /o Encargado	827.600,18	859.278,65
2) Administrativo de primera	786.806,53	816.923,53
3) Administrativo de segunda	705.838,05	732.855,78
4) Administrativo de tercera	676.792,19	702.698,11
5) Cadetes	625.488,28	649.430,42

 **5.** Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos durante 2024 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/09/2024 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/8/2024 como a partir del 01/09/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/10/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

 Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

 **6. Revisión:** Las partes acuerdan que en octubre de 2024 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes.

**7.** En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar

individualmente con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

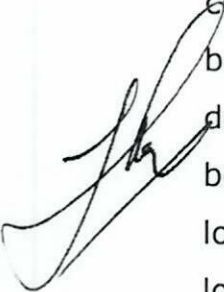

**8. Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.


**9. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos trece (\$ 44.613) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.


**10. Adicional de Cajero:** se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, las empresas abonaran \$56.804,02 a partir del 01/08/2024 y de 58.978,34 a partir del 01/09/2024.

**11. Contribución extraordinaria:** Las partes acuerdan el nuevo valor de las cuotas de la contribución extraordinaria establecida en el artículo 9 del acuerdo del 29 de mayo del corriente, en los términos acordados. En el mes de agosto 2024 será de pesos cuatro mil setecientos dos con cincuenta centavos (**\$4.702,50**) y en el mes de septiembre de 2024 será de pesos cuatro mil ochocientos ochenta y dos con cincuenta centavos (**\$ 4.882,50**). Esta suma será abonada por las empresas por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web

[www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/10/2024 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

  
  
**12. Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente.

  
Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025.

  
**13. Prórroga:** las partes acuerdan que la prórroga hasta el 31 de julio de 2024 de todas las excepcionalidades parciales mencionadas en todos los acuerdos suscriptos anteriores y posteriores al del 14 de abril de 2023 (EX 2023-40645936-dgd#mt y EX 2023-42682990-APN-DGD#MT) debidamente homologados por la autoridad de aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Representación Gremial

Representación Empleadora

A handwritten signature in cursive script, appearing to be the initials 'JH'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be the name 'Luis'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be the name 'Soy'.A handwritten signature in cursive script, appearing to be the name 'A'.